

	<b>OTROSÍ – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN CMC-014-2026</b>	<b>SEC_PLAN</b>
		<b>CMC-014</b>
		Página 1 de 9

### OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01

GRADO DE RESPONSABILIDAD
Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor y el contratista-interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información técnica, jurídica y contractual en ella contenida, de conformidad con sus competencias y roles dentro de la ejecución del Contrato CMC-014-2026.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO	x	ORDEN	CONVENIO
<b>CONTRATO NÚMERO:</b>	<b>CMC-014-2026</b>		
<b>OBJETO:</b>	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL) AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REVISIÓN TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y REFORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA", INCLUYENDO LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS, LA VALIDACIÓN DE LOS AJUSTES TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES, LA ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO EN MESAS DE TRABAJO, COMITÉS Y DEMÁS INSTANCIAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO DE VIABILIZACIÓN, APROBACIÓN Y POSTERIOR CULMINACIÓN DEL PROYECTO.		
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA</b>		
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	78.734.804		
<b>CALIDAD</b>	<b>CONTRATISTA - INTERVENTOR</b>		
<b>SUPERVISOR DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS:</b>	DUVÁN CAMILO TORO RUIZ C.C. 1.037.645.860 Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial		
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.000.800).		
<b>DURACIÓN DEL CONTRATO</b>	UN (1) MES, CON FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN EL 05 DE JUNIO DE 2026, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE INICIO.		
<b>FECHA DE INICIO:</b>	05 DE MAYO DE 2026		
<b>SUSPENSIÓN No. 01:</b>	Del 03 de junio de 2026 al 02 de julio de 2026, ambas fechas inclusive. Reinicio inicialmente previsto: 03 de julio de 2026.		
<b>PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01:</b>	Del 03 de julio de 2026 al 14 de julio de 2026, ambas fechas inclusive. Reinicio previsto: 15 de julio de 2026.		

Entre los suscritos: **DUVÁN CAMILO TORO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.645.860, en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Angelópolis - Antioquia, quien actúa en nombre y representación de dicha entidad en virtud del Decreto No. 008 de 2024, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y **EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.734.804, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA - INTERVENTOR**, acuerdan suscribir el presente Otrosí de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01 del Contrato No. CMC-014-2026, previa exposición de las siguientes:

	<b>OTROSÍ – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN</b> <b>CMC-014-2026</b>	<b>SEC_PLAN</b>
		<b>CMC-014</b>
		Página 2 de 9

<b>CONSIDERANDO:</b>
<p>Que entre el MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.981.493-5, y EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.734.804, se celebró el Contrato No. CMC-014-2026, cuyo objeto es realizar la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y social al Contrato CMC-013-2026, cuyo objeto corresponde a la revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto denominado 'Construcción de alcantarillado en el Corregimiento La Estación del Municipio de Angelópolis - Antioquia', incluyendo la verificación, control y seguimiento a la actualización y complementación de estudios, diseños y levantamientos técnicos, la validación de los ajustes técnicos y presupuestales, la estructuración de obras complementarias y el acompañamiento técnico al Municipio en mesas de trabajo, comités y demás instancias requeridas para el proceso de viabilización, aprobación y posterior culminación del proyecto.</p> <p>Que mediante Comunicación de Aceptación de la Oferta de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), el Municipio de Angelópolis aceptó de forma expresa e incondicional la propuesta presentada por EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA dentro del proceso de mínima cuantía CMC-014-2026, quedando definidos el objeto, alcance, obligaciones, valor, forma de pago, plazo, garantías y demás condiciones contractuales aplicables a la interventoría.</p> <p>Que mediante el Registro Presupuestal No. 00321 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), y con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00026 del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se acreditó el respaldo presupuestal requerido para la ejecución del Contrato CMC-014-2026, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y legalidad previstos en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en las reglas presupuestales aplicables a las entidades territoriales.</p> <p>Que el Contrato CMC-014-2026 fue suscrito y aceptado en el marco del proceso de mínima cuantía adelantado a través de SECOP II, y que, de conformidad con el Acta de Inicio suscrita el cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la ejecución contractual inició en dicha fecha, con un plazo de un (1) mes y fecha inicialmente prevista de terminación el cinco (05) de junio de dos mil veintiséis (2026).</p> <p>Que mediante Otrosí - Suspensión No. 01 del Contrato CMC-014-2026, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución de la interventoría desde el tres (03) de junio de 2026 hasta el dos (02) de julio de 2026, ambas fechas inclusive, con reinicio inicialmente previsto para el tres (03) de julio de 2026, en correspondencia con la Suspensión No. 01 del Contrato CMC-013-2026, por tratarse del contrato objeto de vigilancia, seguimiento, verificación y control.</p> <p>Que el objeto del Contrato CMC-014-2026 tiene naturaleza técnica especializada y se encuentra funcionalmente vinculado al desarrollo del Contrato CMC-013-2026, en tanto su finalidad consiste en ejercer la vigilancia, verificación, control y acompañamiento integral sobre la consultoría encargada de revisar, diagnosticar y reformular el proyecto de alcantarillado del Corregimiento La Estación.</p> <p>Que, aunque el Contrato CMC-014-2026 conserva autonomía jurídica, presupuestal y obligacional frente al contrato objeto de vigilancia, su ejecución material depende de la existencia de actividades, productos, informes, estudios, diseños, levantamientos, conceptos, ajustes o entregables generados dentro del Contrato CMC-013-2026, sobre los cuales el interventor pueda ejercer de manera real y efectiva sus labores de revisión, control, seguimiento, verificación y emisión de conceptos.</p> <p>Que, de acuerdo con la Comunicación de Aceptación de la Oferta, la interventoría debe desarrollar, entre otras, actividades de revisión y control documental, seguimiento técnico a estudios y diseños, revisión de la información de obra e interventoría previa, verificación de estudios técnicos, control de</p>

	<b>OTROSÍ – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN</b> <b>CMC-014-2026</b>	<b>SEC_PLAN</b>
		<b>CMC-014</b>
		Página 3 de 9

productos de reformulación, validación de entregables, acompañamiento institucional y articulación técnica con el Municipio, el consultor y las demás instancias competentes.

Que la ejecución útil, efectiva y verificable de dichas actividades exige que el contrato objeto de interventoría se encuentre en ejecución ordinaria y produzca insumos técnicos susceptibles de revisión, validación o concepto; de lo contrario, la continuidad formal de la interventoría durante un período en el que la consultoría se encuentra suspendida podría generar actuaciones sin soporte material suficiente, informes sin objeto real de control o erogaciones no asociadas a una prestación efectiva del servicio contratado.

Que, mediante comunicación STOA-ADM-CE-218-2026 de fecha veintiséis (26) de junio de 2026, la firma STOA INGENIERÍA DE AVANZADA LTDA., en su calidad de contratista del Contrato CMC-013-2026, presentó solicitud formal de modificación contractual, mediante la cual propuso la incorporación de actividades técnicas complementarias, prórroga y adición, orientadas a obtener una caracterización integral del estado 'as-built' de la infraestructura construida, argumentando que las condiciones reales evidenciadas durante la ejecución de la consultoría difieren sustancialmente de la información técnica inicialmente disponible y que, por ello, los alcances originalmente previstos resultarían insuficientes para la adecuada reformulación del proyecto.

Que la referida solicitud de prórroga y adición incorpora aspectos de naturaleza técnica, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal cuya procedencia no puede ser decidida de manera automática, sino que debe ser analizada integralmente por el Municipio de Angelópolis, con el acompañamiento de la supervisión y de la interventoría, a efectos de determinar si las actividades propuestas resultan necesarias, proporcionales, legalmente procedentes, financieramente viables y compatibles con el alcance del contrato de consultoría y con la finalidad pública de la reformulación.

Que la intervención de la interventoría resulta relevante para el análisis de dicha solicitud, no para ejecutar ordinariamente la interventoría durante la suspensión, sino para apoyar a la Entidad en la revisión técnica, documental, presupuestal y contractual de los elementos presentados por el consultor, en el marco de las competencias de verificación, control y concepto previstas para el Contrato CMC-014-2026.

Que la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, mediante oficio relacionado con la Denuncia No. 2026-365164-80054-D, comunicó la realización de visita técnica a las obras del Contrato de Obra LIC-003-2019 y del Contrato de Interventoría No. 2019-SS-37-0027 para los días diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de junio de 2026, con el propósito de verificar in situ el estado actual de las obras, en el marco de la vigilancia de la gestión fiscal sobre el proyecto de alcantarillado del Corregimiento La Estación.

Que, según la comunicación de prórroga de respuesta de fondo emitida por la Contraloría General de la República dentro de la Denuncia No. 2026-365164-80054-D, las obras del Contrato LIC-003-2019 se encuentran suspendidas, con avance físico aproximado del ochenta y seis por ciento (86%) a abril de 2024, tuberías instaladas hace más de cinco años, presuntos riesgos estructurales y presuntas deficiencias en las obras de construcción del alcantarillado y la PTAR, lo cual evidencia la complejidad técnica y administrativa del asunto y la necesidad de contar con elementos suficientes antes de adoptar decisiones contractuales que incidan en la reformulación.

Que la misma comunicación de la Contraloría General de la República indicó que, con ocasión de la visita de inspección técnica y del análisis documental, podría ser necesario realizar nuevos requerimientos de información, profundizar en procedimientos, estructurar observaciones y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las entidades involucradas, razón por la cual amplió el término para emitir respuesta de fondo hasta el veintisiete (27) de octubre de 2026.

	<b>OTROSÍ – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN CMC-014-2026</b>	<b>SEC_PLAN</b>
		<b>CMC-014</b>
		Página 4 de 9

Que los elementos técnicos conocidos en el marco del diagnóstico inicial, de la solicitud de modificación contractual presentada por el consultor y de las actuaciones de verificación adelantadas por la Contraloría General de la República evidencian, al menos de manera preliminar y sin que ello constituya calificación definitiva de responsabilidad, posibles diferencias entre lo planeado en los estudios y diseños iniciales y lo efectivamente ejecutado en campo, así como la necesidad de verificar trazados, cotas, longitudes, alineamientos, estructuras, condiciones hidráulicas, estabilidad de taludes, ubicación y estado de la PTAR, condiciones del viaducto proyectado, obras complementarias y suficiencia de la información técnica disponible.

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Prórroga No. 01 de la Suspensión No. 01 del Contrato CMC-013-2026, las partes acordaron mantener suspendida la ejecución del contrato de consultoría mientras la Entidad adelanta el análisis y definición de la viabilidad técnica, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal de la solicitud de prórroga y adición presentada por el contratista, preservando de esta manera el plazo efectivo de ejecución hasta tanto se adopte la decisión institucional correspondiente.

Que, mientras el Contrato CMC-013-2026 permanezca suspendido en las condiciones anteriormente descritas, el Contrato CMC-014-2026 no puede continuar ejecutándose de manera ordinaria, toda vez que la interventoría carecería temporalmente de productos, entregables, actuaciones técnicas o decisiones contractuales susceptibles de seguimiento, verificación, control y validación, afectándose la utilidad material del servicio contratado.

Que permitir que el plazo del Contrato CMC-014-2026 continúe corriendo mientras se encuentra suspendido el Contrato CMC-013-2026 podría afectar la finalidad pública de la interventoría, generar un desbalance entre el tiempo disponible para ejercer control y la ejecución real del contrato vigilado, y ocasionar el riesgo de reconocer o tramitar actividades sin correspondencia material con productos o actuaciones ordinarias de la consultoría.

Que, desde el punto de vista técnico, la presente prórroga de la suspensión permite preservar la sincronía funcional entre el contrato principal y la interventoría, garantizando que las labores de seguimiento, control, verificación y validación técnica se desarrollen únicamente cuando exista ejecución efectiva del Contrato CMC-013-2026, evitando actuaciones carentes de objeto material y asegurando que el ejercicio de la interventoría se soporte en actividades contractuales efectivamente ejecutadas.

Que, desde el punto de vista financiero, la prórroga de la suspensión evita que se cause o reconozca tiempo de interventoría durante una etapa en la cual no existe ejecución ordinaria del contrato principal objeto de control, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos y la correspondencia entre pago, prestación efectiva del servicio y soporte técnico verificable.

Que, desde el punto de vista jurídico, la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado y a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, conforme al artículo 3 de la Ley 80 de 1993; debe ejecutarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 23, 25 y 26 ibídem; y permite a las partes pactar estipulaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el artículo 40 de la misma ley, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni los principios que rigen la función administrativa.

Que los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil, permiten reconocer que la autonomía de la voluntad en la contratación estatal opera dentro de los límites del interés general, la legalidad, la finalidad pública, la economía contractual y la conservación del contrato, razón por la cual las partes pueden acordar medidas temporales y

	<b>OTROSÍ – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN</b> <b>CMC-014-2026</b>	<b>SEC_PLAN</b>
		<b>CMC-014</b>
		Página 5 de 9

justificadas para superar circunstancias objetivas que impiden o dificultan la ejecución normal del contrato.

Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, establece que la supervisión e interventoría contractual tienen por finalidad proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. En consecuencia, la suspensión de la interventoría, cuando el contrato objeto de vigilancia se encuentra suspendido, debe adoptarse de forma motivada para preservar la utilidad real del control y evitar actuaciones meramente formales o carentes de objeto material.

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 asigna a supervisores e interventores deberes de seguimiento, control y verificación respecto de la correcta ejecución contractual, así como responsabilidades derivadas del incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia; por ello, la Entidad debe asegurar que la interventoría se ejerza en condiciones que permitan un control real, efectivo y técnicamente sustentado sobre el contrato vigilado.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016), Radicación No. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E), precisó que la suspensión temporal del contrato estatal puede producirse por razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, siempre que exista causa válida y suficiente que justifique el cese temporal y que la medida se encuentre debidamente motivada.

Que en el mismo Concepto No. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó que la suspensión acordada durante la ejecución del contrato estatal encuentra fundamento, entre otros, en la autonomía de la voluntad de las partes, en la primacía del interés general, en los fines de la contratación pública y en la conservación del contrato, lo que exige que su adopción responda a razones objetivas, verificables, temporales y proporcionadas.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del dieciséis (16) de julio de dos mil ocho (2008), Radicación No. 66001-23-31-000-1995-0379-01 (16344), precisó que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión recae sobre la ejecución del objeto contractual e incide de manera puntual en el plazo pactado para su cumplimiento, sin que desaparezca el vínculo jurídico negocial entre las partes.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia del veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación No. 07001-23-31-000-1997-0554-01 (16431), señaló que la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, debe obedecer a situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o interés público que impidan la ejecución temporal del negocio jurídico; que no puede ser indefinida; y que debe estar sujeta a un plazo o condición razonable y proporcional, sin que el tiempo suspendido se impute al plazo inicialmente pactado por las partes.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, mediante sentencia del once (11) de abril de dos mil doce (2012), Radicación No. 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434), Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, advirtió que la suspensión de la ejecución del contrato estatal no constituye una potestad excepcional que pueda ejercerse unilateralmente por la Administración, salvo habilitación legal expresa, y que, por regla general, procede de consuno entre las partes cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impiden temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones contractuales.

	<b>OTROSÍ – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN</b> <b>CMC-014-2026</b>	<b>SEC_PLAN</b>
		<b>CMC-014</b>
		Página 6 de 9

Que la misma providencia de Radicación No. 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) precisó que, mientras perdure la suspensión, las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles y el término o plazo pactado del contrato no corre, razón por la cual la suspensión debe sujetarse a un modo específico, plazo o condición, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin permanecer indefinida en el tiempo.

Que Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-387 de 2025, Radicado de Salida RS20250508004535 del ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), al analizar la suspensión del contrato estatal, reiteró que esta corresponde al cese provisional de la ejecución contractual por circunstancias que la impiden o dificultan, que pueden ser de orden técnico, jurídico o económico, y que, durante la suspensión acordada por las partes, el plazo para cumplir las obligaciones no transcurre, de modo que el tiempo se detiene y no se contabiliza.

Que, conforme a la línea jurisprudencial y doctrinal citada, la prórroga de la suspensión del Contrato CMC-014-2026 no constituye prórroga del plazo contractual, adición, ampliación indirecta del plazo, reconocimiento de mayores valores, mayor permanencia ni mecanismo para evadir el cumplimiento del término inicialmente pactado. Su finalidad consiste exclusivamente en conservar el plazo efectivo de ejecución de la interventoría mientras la Administración Municipal define la viabilidad técnica, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal de la solicitud de prórroga y adición contractual presentada dentro del Contrato CMC-013-2026, preservando la correspondencia funcional entre ambos contratos y garantizando que el ejercicio del control se realice sobre actuaciones contractuales efectivamente ejecutadas.

Que, en mérito de lo expuesto, existen razones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas suficientes para suscribir la Prórroga No. 01 de la Suspensión No. 01 del Contrato CMC-014-2026, por el mismo término establecido para la Prórroga No. 01 de la Suspensión No. 01 del Contrato CMC-013-2026, con el fin de conservar el plazo efectivo de ejecución de la interventoría mientras la Administración Municipal define la viabilidad técnica, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal de la solicitud de prórroga y adición presentada por la consultoría, garantizando la finalidad del contrato, la adecuada correspondencia funcional entre el contrato principal y la interventoría, la protección del interés público y el ejercicio oportuno y efectivo de las actividades de seguimiento, control y vigilancia una vez se reanude la ejecución del contrato objeto de interventoría.

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO - PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN.** Prorróguese, de mutuo acuerdo y sin solución de continuidad, la Suspensión No. 01 del Contrato CMC-014-2026 por un término adicional de doce (12) días calendario, comprendidos entre el tres (03) de julio de dos mil veintiséis (2026) y el catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026), ambas fechas inclusive, con reinicio previsto para el día quince (15) de julio de dos mil veintiséis (2026), en correspondencia con la Prórroga No. 01 de la Suspensión No. 01 del Contrato CMC-013-2026 y con fundamento en la imposibilidad temporal de desarrollar la ejecución ordinaria de la interventoría mientras la Administración Municipal adelanta el análisis y definición de la viabilidad técnica, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal de la solicitud de prórroga y adición presentada dentro del contrato principal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el término de la presente prórroga continuará suspendido el cómputo del plazo de ejecución contractual del Contrato CMC-014-2026 y el CONTRATISTA - INTERVENTOR deberá abstenerse de adelantar actividades ordinarias de ejecución, entrega de informes de seguimiento ordinario o generación de productos que dependan de actividades ordinarias del contrato vigilado. Lo anterior no impide la realización de actuaciones administrativas, reuniones de coordinación, mesas técnicas, revisiones documentales, emisión de conceptos, acompañamiento

	<b>OTROSÍ – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN</b> <b>CMC-014-2026</b>	<b>SEC_PLAN</b>
		<b>CMC-014</b>
		Página 7 de 9

institucional y demás actividades que le sean requeridas por el MUNICIPIO en el marco del análisis de la solicitud de prórroga y adición contractual, siempre que dichas actuaciones no impliquen la ejecución ordinaria del objeto contractual ni sustituyan el Acta formal de Reinicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente suspensión podrá levantarse antes del vencimiento del término aquí previsto cuando la Entidad adopte la decisión correspondiente respecto de la viabilidad técnica, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal de la solicitud de prórroga y adición contractual presentada dentro del Contrato CMC-013-2026 y se suscriba el Acta de Reinicio correspondiente, o cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la presente suspensión.

**ARTÍCULO SEGUNDO - FINALIDAD Y FUNDAMENTO.** La presente prórroga tiene como finalidad conservar el plazo efectivo de ejecución del Contrato CMC-014-2026, garantizar la correspondencia funcional entre la interventoría y el contrato principal objeto de vigilancia, proteger el interés público y asegurar que las actividades de seguimiento, control, verificación y acompañamiento integral se desarrollen sobre actuaciones efectivamente ejecutadas dentro del Contrato CMC-013-2026, una vez la Entidad defina la viabilidad técnica, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal de la solicitud de prórroga y adición presentada por la consultoría.

**PARÁGRAFO.** La presente actuación no constituye prórroga del plazo contractual, modificación del objeto, adición de recursos, reconocimiento de mayores costos, mayor permanencia, restablecimiento del equilibrio económico contractual ni aceptación expresa o tácita de la solicitud de prórroga y adición contractual presentada por la consultoría, limitándose exclusivamente a preservar el plazo efectivo de ejecución mientras la Entidad adopta la decisión institucional correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO - EFECTOS SOBRE EL PLAZO CONTRACTUAL.** Durante la prórroga de la suspensión continuará interrumpido el cómputo del plazo de ejecución del Contrato CMC-014-2026. En consecuencia, el plazo contractual se reanudará a partir de la suscripción del Acta de Reinicio y la fecha de terminación se desplazará únicamente por el término efectivo de suspensión, sin que ello implique modificación del plazo inicialmente pactado, sino conservación del tiempo útil de ejecución que no pudo ser utilizado por la suspensión del contrato objeto de vigilancia. En el Acta de Reinicio se dejará constancia del término efectivo de suspensión y del saldo de plazo pendiente de ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO - ALCANCE TÉCNICO DE LA SUSPENSIÓN.** La suspensión se adopta exclusivamente por la suspensión del Contrato CMC-013-2026, objeto de interventoría, por la necesidad de mantener sincronizada la ejecución de ambos contratos y por la imposibilidad de ejercer control ordinario sobre productos o actividades que no se encuentran en ejecución. Por tanto, durante el período suspendido no se autoriza la ejecución de actividades ordinarias de interventoría, ni la elaboración de productos, conceptos o informes ordinarios que dependan de actividades ordinarias del contrato vigilado que se encuentren suspendidas.

**ARTÍCULO QUINTO - ACTUACIONES PERMITIDAS DURANTE LA PRÓRROGA.** Sin perjuicio de la suspensión de la ejecución ordinaria, el CONTRATISTA - INTERVENTOR podrá participar, a requerimiento del MUNICIPIO, en actuaciones instrumentales de análisis, coordinación, revisión documental, mesas técnicas, apoyo a respuestas institucionales, verificación de información y emisión de conceptos necesarios para que la Entidad decida la solicitud de prórroga y adición presentada por el consultor y

	<b>OTROSÍ – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN</b> <b>CMC-014-2026</b>	<b>SEC_PLAN</b>
		<b>CMC-014</b>
		Página 8 de 9

valore los elementos derivados del diagnóstico inicial y de las actuaciones de verificación relacionadas con la visita de la Contraloría General de la República. Tales actuaciones no se entenderán como reinicio de la ejecución ordinaria ni generarán por sí mismas reconocimiento económico adicional o pago independiente sin soporte contractual suficiente.

**ARTÍCULO SEXTO - ALCANCE FINANCIERO.** El presente Otrosí no implica adición de recursos, modificación del valor contractual, reconocimiento de mayores costos, reajustes, indemnizaciones, compensaciones, mayores permanencias ni alteración del equilibrio económico del contrato, limitándose exclusivamente a la suspensión temporal de la ejecución contractual bajo las condiciones inicialmente pactadas. Durante el término de suspensión no se causarán pagos por ejecución ordinaria de interventoría que no cuenten con soporte material, técnico y contractual suficiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - GARANTÍAS.** El CONTRATISTA - INTERVENTOR deberá mantener vigentes los amparos de la garantía única durante todo el plazo de ejecución contractual y por los términos adicionales exigidos en el contrato, la comunicación de aceptación de la oferta y los documentos del proceso. Si como consecuencia de la suspensión, su prórroga y el posterior reinicio se requiere ajustar las vigencias de la garantía, el CONTRATISTA - INTERVENTOR deberá presentar oportunamente el respectivo anexo modificatorio para revisión y aprobación por parte del MUNICIPIO, sin que ello genere reconocimiento económico adicional.

**ARTÍCULO OCTAVO - SUPERVISIÓN.** La supervisión del Contrato CMC-014-2026 deberá realizar el seguimiento a la circunstancia que motiva la prórroga de la suspensión, verificar la correspondencia de la suspensión de la interventoría con la suspensión del Contrato CMC-013-2026, dejar constancia de las actuaciones adelantadas en el expediente contractual y validar las condiciones para el reinicio oportuno de la ejecución, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las obligaciones contractuales aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO - LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y REINICIO.** El levantamiento de la suspensión procederá una vez se levante la suspensión del Contrato CMC-013-2026 o se verifique que existen condiciones materiales, técnicas y contractuales para reanudar la interventoría. Para tal efecto, las partes suscribirán el Acta de Reinicio correspondiente, en la cual se dejará constancia del término efectivo de suspensión, del saldo de plazo pendiente y de las condiciones de continuidad del Contrato CMC-014-2026.

**PARÁGRAFO.** De no producirse reinicio anticipado, la prórroga de la suspensión se mantendrá hasta el catorce (14) de julio de 2026, inclusive, y el reinicio de la ejecución contractual se realizará el quince (15) de julio de 2026, salvo que las partes, con soporte técnico de la supervisión, deban adoptar una actuación contractual distinta conforme a las circunstancias existentes para ese momento.

**ARTÍCULO DÉCIMO - PUBLICIDAD Y ARCHIVO CONTRACTUAL.** El presente Otrosí será publicado en la plataforma SECOP II y hará parte integral del expediente contractual del Contrato CMC-014-2026, junto con los soportes de la suspensión y prórroga de la suspensión del Contrato CMC-013-2026, los documentos que justifican la conexidad funcional de la interventoría, la solicitud de prórroga y adición presentada por la consultoría, las actuaciones relacionadas con la visita de la Contraloría General de

	<b>OTROSÍ – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN CMC-014-2026</b>	<b>SEC_PLAN</b>
		<b>CMC-014</b>
		Página 9 de 9

la República, el acta de reinicio y los demás documentos que se generen con ocasión de esta actuación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - INTEGRACIÓN CONTRACTUAL.** Las demás cláusulas, obligaciones y estipulaciones del Contrato CMC-014-2026 y de la Suspensión No. 01 conservan plena vigencia en todo aquello que no resulte expresamente modificado por el presente Otrosí de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - VIGENCIA.** El presente Otrosí de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01 rige a partir de su suscripción por las partes.




Para constancia se firma en el municipio de Angelópolis, Antioquia, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).



**EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA**  
**Contratista - Interventor**  
**Contrato CMC-014-2026**  
**CONTRATISTA**



**DUVÁN CAMILO TORO RUIZ**  
**Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial**  
**Municipio de Angelópolis**  
**MUNICIPIO**

 <b>Proyectó</b>	 <b>Revisó</b>	 <b>Aprobó</b>
Nombre: <b>DCTR</b> Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial	Nombre: <b>Richard Alejandro Cuervo Gallego</b> Cargo: Asesor Jurídico – Oficina de Contratación	Nombre: <b>DCTR</b> Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de la Alcaldía de Angelópolis y a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		